



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No 130/2016  
CONCURSO PÚBLICO No CP- 01/ 2016  
ACTA No 53, ACUERDO 9.10  
DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “La Institución Contratante o ANDA” y **JUAN GUILLERMO UMAÑA GRANADOS**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis – doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro – cero cero dos – tres, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMBIENTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMBIENTEC, S.A DE C.V**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – sesenta mil setecientos noventa y nueve – ciento tres – nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento trece mil setecientos seis - siete, denominada en lo sucesivo de este instrumento como “**LA CONSULTORA**”, convenimos en celebrar el **presente CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del proceso de Concurso Público No. CP – 01/2016 denominado “**CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS A EJECUTAR POR LA ANDA, EN DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS**”, el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases de la Concurso Público para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la Consultoría para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos a ejecutar por la ANDA, en diferentes regiones del país; que comprenden los estudios de los proyectos detallados a continuación: **a) “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el ÍTEM 1 de las Bases del Concurso; **b) “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO EN PLANTA DE JUTIAPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el ÍTEM 2 de las Bases del Concurso; **c) “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO INSINCA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el ÍTEM 3 de las Bases del Concurso; **d) “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO LA DANTA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el ÍTEM 4 de las Bases del Concurso; **e) “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA Y RED DE DISTRIBUCIÓN AL SISTEMA EXISTENTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”**, identificado como el ÍTEM 5 de las Bases del Concurso; **f) “ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO INCORPORACIÓN DE FUENTE, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE DISTRIBUCIÓN, LÍNEA DE IMPELENCIA Y DE ADUCCIÓN A SISTEMA EXISTENTE Y MEJORA EN RED DE DISTRIBUCIÓN DEL CANTÓN NATIVIDAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**, identificado como el ÍTEM 6 de las Bases del Concurso; los servicios para la ejecución de los Estudios y serán prestados por la Consultora de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue; la Consultora garantiza que prestará los servicios adjudicados de acuerdo al alcance, contenido y demás de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas definidas para cada uno de los Estudios, en las Bases del Concurso Público Número CP-01/2016 y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **LUGAR DE TRABAJO PARA LA CONSULTORIA:** Los consultores trabajarán en su oficina con sus recursos logísticos y realizarán las visitas de campo que sean necesarias a los Sistemas en estudio y, cuando

sea necesario, para obtener o actualizar información, que se considere pertinente y necesaria para los productos de este Estudio; todo ello con previa coordinación y programación con la Contraparte designada por ANDA. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Según consta en Acta Número 53 Acuerdo Número 9.10, la responsabilidad de la ejecución del presente Contrato estará a cargo de la administradora Licenciada Zobeyda Marisol Valencia de Toledo, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental o las personas que este designe, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la documentación y productos resultantes de la elaboración de los Estudios, objeto del presente contrato, así como todo conocimiento de detalles técnicos, institucionales o relacionados, a los cuales se ha tenido conocimiento mediante documentos u otros medios, serán propiedad de la ANDA, por lo que la Consultora y su personal quedan obligados a reconocer y a ceder a la ANDA los derechos de propiedad intelectual y material de los productos y resultados obtenidos bajo las provisiones de este contrato; la Consultora y su personal deben comprometerse a cuidar de la información proporcionada quienes no podrán hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en las Bases del Concurso o en sus Especificaciones Técnicas; esta obligación no prescribirá aún cuando el objeto principal de esta consultoría haya sido cumplido en su totalidad; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases del Concurso Público Número **CP-01/2016**, denominado: **“CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS A EJECUTAR POR LA ANDA, EN DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS”;** **b)** Las Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **c)** Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieran; **e)** La oferta de la Consultora y sus documentos; **f)** El Acta Número Cincuenta y Tres, acuerdo Nueve punto Diez, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Anda celebrada el día 17 de Noviembre del corriente año, que contiene la Resolución de Adjudicación; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Los Estudios de Impacto Ambiental serán ejecutados en un Plazo de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, desarrollándose en DOS (2) ETAPAS de la siguiente manera: Para esta Primera Etapa, se dispondrá de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS** como máximo para entrega de documentos, a partir de la orden de inicio; el producto de esta etapa deberá ser entregado en formato físico

impreso, 1 Original y 1 copia, y digital en formato trabajable, para su revisión. El cual deberá estar a entera satisfacción del administrador y supervisores para dar por finalizada esta etapa. Para la Segunda Etapa, se dispondrá de doscientos diez (210) días calendarios como máximo para entrega del documento, a partir de la Orden de Inicio. La entrega del Documento Final completo del Estudio de Impacto Ambiental (incluidas las ETAPAS 1 Y 2), deberá ser presentado debidamente foliado, en TRES (3) Originales y TRES (3) copias impresas y en archivo Digital, en programa trabajable, y realizar UNA (1) Exposición del Documento del Estudio de Impacto Ambiental final a las áreas técnicas competentes de la ANDA, como una medida de Divulgación del producto del Documento del Estudio finalizado y que será remitido al MARN, el cual ya superó la Etapa de Revisión y Validación del Administrador y Supervisores del contrato. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CLÁUSULA ESPECIAL:** aun cuando el plazo establecido de ejecución de la consultoría haya finalizado, la consultora se compromete a aclarar observaciones y/o realizar las correspondientes correcciones al documento entregado al MARN; en caso de que así lo requiera. Asimismo a entregar los documentos impresos necesarios que incluyan firma y sello de los documentos corregidos, de requerirse, sin que tal evento implique incremento en el monto de lo pactado; **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por las consultorías asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$44,070.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El Costo por los Servicios de Consultoría será cancelado de acuerdo al siguiente detalle: **PRIMER PAGO: CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Monto Total del Contrato, con la entrega del documento revisado y aprobado por el Administrador del Contrato del **Informe de la Primera Etapa**, y con su respectiva acta de recepción emitida por el administrador y supervisores; **SEGUNDO PAGO (PAGO FINAL DEL CONTRATO): CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Monto Total del Contrato, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de la Segunda Etapa (FINAL), con su respectiva Acta de Recepción, por parte del Administrador y supervisores del Contrato revisado y aprobado, incluida la Exposición del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental, que será presentado al personal de las áreas involucradas de ANDA, superadas las observaciones previo a la presentación del documento del Estudio Ambiental al MARN. Para la realización de los pagos correspondientes, la consultoría deberá haber cumplido todo lo establecido en el **Numeral 5: DESARROLLO DE LA CONSULTORIA** de las Especificaciones Técnicas de las Bases del Concurso Público Numero CP-01/2016; **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Consultora se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que la Consultora solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una garantía de buena inversión de anticipo por el **CIENTOS POR CIENTO (100%)** del valor

total del anticipo, el cual no será mayor al **VEINTE POR CIENTO (20%)**, del monto total de la consultoría, el cual será descontado en dos partes de la siguiente manera: 50% en el pago de la primera etapa y el otro 50% en el pago de la segunda etapa final, sumando el 100% del anticipo otorgado. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de la LACAP. La presentación de ésta Garantía será requisito para la entrega del anticipo; La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; **b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** La Consultora deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DIAS HÁBILES** posteriores a la fecha de recibido el Acta de Recepción final, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por cualquier reclamo u observación que se le haga por mal servicio o por el Ministerio de Medio Ambiente, artículo 37 bis de La Ley LACAP. La vigencia de esta garantía será por el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de la recepción final del servicio; **c) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Consultora se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificada por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **Las garantías relacionadas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.** **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **RESPONSABILIDADES.** La Consultora responderá además por los daños y

perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas de la consultoría y por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de los servicios contratados. Si el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución contratante le exigirá la subsanación. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y la Consultora será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando

constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Consultora en el Condominio Residencial San Luis, Boulevard Universitario Pasaje N° 5, Block “E”, Apto. N° 3, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente – ANDA**

**Ing. Juan Guillermo Umaña Granados.**  
**Ambientec, S.A de C.V**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste

domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **JUAN GUILLERMO UMAÑA GRANADOS**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y seis mil ochocientos noventa y ocho - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis – doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro – cero cero dos – tres, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMBIENTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AMBIENTEC, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – sesenta mil setecientos noventa y nueve – ciento tres – nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cientos trece mil setecientos seis - siete, personería que al final relacionaré, y en el calidad en la cual ambos actúan, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del proceso de **Concurso Público Número CP-CERO UNO/DOS MIL DIECISEIS**, denominado: **“CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS A EJECUTAR POR LA ANDA, EN DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a realizar la elaboración de los siguientes Estudios: **ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL:** a) **“ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el **ÍTEM 1** de las Bases del Concurso; b) **“ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO EN PLANTA DE JUTIAPA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el **ÍTEM 2** de las Bases del Concurso; c) **“ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PERFORACIÓN DE POZO INSINCA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el **ÍTEM 3** de las Bases del Concurso; d) **“ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO LA DANTA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**, identificado como el **ÍTEM 4** de las Bases del Concurso; e) **“ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: INCORPORACIÓN DE LÍNEA DE IMPELENCIA Y RED DE DISTRIBUCIÓN AL SISTEMA EXISTENTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”**, identificado como el **ÍTEM 5**

de las Bases del Concurso; f) **“ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO INCORPORACIÓN DE FUENTE, CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE DISTRIBUCIÓN, LÍNEA DE IMPELENCIA Y DE ADUCCIÓN A SISTEMA EXISTENTE Y MEJORA EN RED DE DISTRIBUCIÓN DEL CANTÓN NATIVIDAD, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**, identificado como el **ÍTEM 6** de las Bases del Concurso, los cuales serán prestados en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para cada uno de los Estudios en las Bases del Concurso Público Número CP-CERO UNO/DOS MIL DIECISEIS, y precios contenidos en la oferta de la Consultora. El monto total por las consultorías asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **El plazo para la ejecución de Los Estudios de Impacto Ambiental** será de **DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato; dicho plazo podrán prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería del **Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, por haber tenido a la vista: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) El Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número Cincuenta y Tres, Acuerdo Número Nueve punto Diez, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil

dieciséis, que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **AMBIENTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **AMBIENTEC, S.A. DE CV.**, así como de la personería con la cual actúa el Ingeniero **JUAN GUILLERMO UMAÑA GRANADOS**, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Adecuación y Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de **MARITZA BEATRIZ CHAVEZ SERVANO**, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de noviembre de dos mil diez, bajo el Número **OCHENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, en la que consta su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indefinido; que entre su finalidad social y el destino será el diseño, supervisión y construcción de obras arquitectónicas , civiles y sanitarias; diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos de desarrollo rural e investigaciones sociales así como consultoría en las áreas civiles, arquitectónicas y sanitarias; elaboración de estudio y evaluaciones ambientales, auditorias ambientales, Diagnósticos Ambientales y estudios en general de obras y servicios arquitectónicos , civiles y sanitarios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, compuesta por tres directores propietarios y un suplente; tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de Junta Directiva, según sea el caso, durarán en sus cargos Siete años; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde, según el caso, al Administrador Único Propietario o al Director Presidente la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **AMBIENTEC, S.A DE C.V**, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de junio de dos mil catorce, al Número **DOCE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Ingeniero Juan Guillermo Umaña Granados, es el Administrador Único Propietario de la Sociedad **AMBIENTEC, S.A DE C.V**, para un período de **SIETE AÑOS**, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente - ANDA**

**Ing. Juan Guillermo Umaña Granados**  
**Ambientec, S.A de C.V**

